

RECENSIONES SOBRE LIBROS DE DERECHO CIVIL

Eduardo Vázquez Bote

Álvarez-Caperochipi, J.A.,
El enriquecimiento sin causa,
Ed. Comares, Granada,
1993, 3ª. ed., 190 págs.

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, el autor es muy bien conocido por sus escritos y con frecuencia me encuentro con él en la R.C.D.I. El tema, de esos que encantan al Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico (matiz imperativo ante la existencia del Federal de los Estados Unidos de América del Norte), por cuanto a él recurre con harta frecuencia. Y el libro la serviría para sustentar una osada afirmación vertida en alguna Decisión dada en estos últimos dos o tres años: que la teoría del enriquecimiento sin causa hacer furor en todas partes. ¡Ilusiones! El propio autor se encarga de desguazar tal hipótesis en el tercer párrafo de la primera página del texto. Y tiene razón. Si nadie puede hablar de enriquecimiento sin causa en negocios gratuitos, imperativamente ha de surgir en los onerosos. En cuyo caso ese enriquecimiento no es sino el efecto de alterarse el equilibrio de prestaciones, que es reclamo de la causa en todo negocio jurídico oneroso. Por ello Álvarez-Caperochipi puede afirmar que "la explicación del enriquecimiento injusto a través de la teoría de la causa es, seguramente, la interpretación más moderna y la que se corresponde con la madurez dogmática de la institución". que no es otra cosa que el certificado de defunción de la teoría del enriquecimiento injusto.

Y, de nuevo, hay que volver al Derecho romano para entender su régimen

de **condiciones**, lo que, mezclado con el problema de las fuentes de las obligaciones y la interpolación del texto gayano, provocará el confusionismo dogmático existente hasta hace pocos lustros.

Un buen libro, cómodo de leer, claro y sencillo en temas que no lo han sido, expone el desarrollo de la teoría en los diversos sistemas jurídicos a partir del romano (Francia, Alemania, Common Law), analizando, después, el estudio detallado de la acción de enriquecimiento en Derecho español y la aplicación jurisprudencial de la misma.

Ideal para una lectura por parte de los estudiantes de Derecho de Obligaciones.

Santos Briz, Jaime, Los Contratos civiles.
Nuevas perspectivas,
Ed. Comares, Granada,
1992, XI-397 págs.

Nuevas perspectivas no tan nuevas, pues Santos Briz se ha encargado, por lo que al Derecho español respecta, de tratar el tema ya desde los años 1960 y siguientes. Y lo reconoce el autor mismo al indicar que buena parte del libro ya apareció antes, bien en textos o en artículos, que ahora renueva con algún que otro capítulo. Por ello, la lectura del índice se explica: análisis de los principios de la contratación en su perspectiva civil, mercantil, administrativa e internacional. Quizá por ello no estudia el **impulso electrónico** como forma contractual o expresión del consentimiento. Lo que, a la luz de lo que pone de manifiesto la confección de **Safari Park**, daría mucho que pensar. Porque si mediante el volcado de película en un dis-

co, puede **tratarse** en una pantalla de computadora para que resulte otra cosa, ¿qué no pasaría con un título o instrumento público, con asientos registrales, etc., etc., etc.?

Y, al amparo de esos principios y su vuelco actual, se introduce el autor en la teoría de los elementos del contrato y vicios del consentimiento, los contratos atípicos y una particularidad respecto de la venta financiada, junto a un estudio sobre la responsabilidad en actuaciones profesionales colectivas.

La circunstancia de ser buena parte del libro una actualización de artículos anteriores permite la lectura independiente, si no de todos, sí de buena parte de los diversos capítulos. Santos Briz es un hombre "duro" de leer, pues quiere ser muy preciso. Un libro, pues, más bien dirigido al profesional que la estudiante, como todo lo que ha escrito Santos Briz.

Calvo García, Manuel,
Los fundamentos del método jurídico; una revisión crítica,
Madrid, Ed. Tecnos, 1994,
299 págs.

Si me preguntaran en qué se parecen los átomos y el Derecho, diría que en la **teoría de la concurrencia**, y no porque los átomos sean adeptos del mundo mercantil, sino por la ley que los rige: disparar un conjunto de átomos sobre la superficie demuestra que tienden a concentrarse, si bien nunca podrá decirse cuáles irán hacia el centro cuáles preferirán la tendencia de dispersión. En el Derecho, seguridad y certeza manifiestan-

tan igual tensión. Y de ello trata el libro: una magnífica exposición histórica de los problemas del método en el Derecho, elegantemente expuesta, fácilmente descrita -lo que no es poco mérito-, por lo que no se trata de "una revisión crítica" en el sentido de alguna original aportación del autor, sino que es una revisión crítica en sentido analítico: se pasa revista a las principales corrientes del pensamiento desde Agustín de Hipona (aquel grandísimo **oportunista** del pensamiento de cristiano de su momento) hasta las actuales corrientes del neorrealismo norteamericano que se formulan por la escuela de los **Critical Legal Studies**.

No sé por qué pero me parece que Calvo García, de quien algo creo haber leído en alguna revista, es profesor de Filosofía del Derecho, campo que en España tiene tanto porvenir como ser militar en la Cruz Roja Internacional (recoger cadáveres y heridos), por lo que, como inteligentemente han hecho los filósofos del Derecho españoles, se ha decantado por la teoría de la interpretación, campo útil (otros han desembocado en la Sociología del Derecho, dada la asfixia que aquella Filosofía pudo padecer con el nacionalcatolicismo). Y hay que reconocer que si la hipótesis es cierta, Calvo ha desempeñado muy bien su papel.

Se trata de un libro muy cómodo de leer, lo que es fundamental para que los no iniciados puedan atender su exposición. Libro que, encarecidamente, aconsejo leer a aquellos organismos judiciales que interpretan el Derecho de forma **imaginativa y constructiva**, para que se hagan conscientes del afán estafador, o quizás, total ignorancia de lo que detrás se esconde. Libro que tiene enormes concomitancias con **Mercado y Derecho** desde el momento en que éste acredita

que de poco sirve lo jurídico ante presiones de otro orden (salvo excusa), aquél demostrando que, con frecuencia, los profundos pensamientos metodológicos no son sino fanfarria que acompaña a las fuerzas del Mercado. Y vaya por delante que aquella interpretación **constructiva** tiene igual parecido con Ronald Dworkin que una dualidad esquizoide. Lo que digo por si acaso alguien quiere apuntarse al oportunismo, que de todo hay en la viña del Señor.

Arnud, André Jean,
El Derecho sin máscara,
Oñati, Gipúzcoa,
Instituto Internacional
de Sociología Jurídica,
1990, 183 págs.

Como el propio autor reconoce, se trata de un conjunto de artículos, que vino publicando a lo largo de veinte años, refundidos a instancias del profesor Caballero Harriet, bien conocido en la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos. Y el libro no trata del régimen jurídico de los carnavales, sino que, muy por el contrario, arremete contra ese Derecho usado como máscara para ocultar las cochinas realidades y que yo he venido en denominar el Derecho como excusa, si bien en este caso se trata de analizar una excusa aparentemente sólida, que se derrumba ante el toque mágico de quien está de vuelta... Tensión que el autor encaja en una concepción del Derecho bajo perspectivas del postmodernismo. Hoy, es claro, el postmodernismo está ya desfasado y mucho me temo otra máscara mejor

confeccionada y, por ello, más engañosa. No es juicio contra Arnud, sino contra el postmodernismo. Y digo esto por lo que el mismo Arnud apunta: que los contestarios ayudan a reforzar aquello a lo que contestan, como parte de la tensión Derecho-Justicia, dado que aquel juega al escondite con ésta, no empece ofrecerla como emblema.

Sin duda el segundo artículo de los que componen el libro ("La transmisión del saber jurídico y sus efectos políticos y sociales") es el que nos toca más de cerca a quienes nos dedicamos a la docencia, aparte de que, creo, responde incluso al deseo pedagógico de la Facultad Eugenio María de Hostos. Y también pienso que Arnud puede, ya referirse a una particular realidad francesa del momento en que escribe, ya a una realidad más general. En todo caso, el consejo que late en este artículo debería tomarse muy en consideración ante el **vigor** con que gran número de compañeros hacen **docencia crítica** bajo el axioma "el Tribunal Supremo ha dicho", seguido de la asignación de seiscientos casos. Medio indubitado de mandar la crítica a la tumba, pues la enseñanza del Derecho, como la de cual "ciencia", depende del reloj. Y lo crítico exige tiempo.

Interesante por demás lo es su análisis de la mentalidad judicial, de un juez de Aix-en-Provence (**Un estudio semiológico de la jurisprudencia**), utilísimo para leer las D.P.R. (¡Qué manía!, se me dirá. ¿Por qué será?) y para diferenciar razonamiento jurídico (con todos sus inconvenientes) y verborrea de ocasión en cuanto tapadera (más cara y no ya del Derecho sino de sus **servidores**) de los que se desea aunque no esté en las normas, pero sí en la psique de quien dice aplicarlas. Nueva tensión del significado normativo.